



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ANALISIS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPMASCOL” NIT 901.129.002-9

**DEMANDADO: RAMIRO DE JESUS ACOSTA MORALES C.C 92.495.016
EMILIA ROSA DIAZ CERVANTES C.C 36.530.363**

REFERENCIA: RECHAZÓ DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la presente demanda fue objeto de inadmisión mediante auto de fecha 8 de febrero del 2023 notificado por estado No. 14 del 09 de febrero del mismo año. Ahora bien se observó en el escrito de subsanación presentado en los términos legales establecidos, que la información aportada, no cumple con los requerimientos hechos.

Observa el despacho que la parte actora no subsano en debida forma uno de los requerimientos solicitados mediante el auto de inadmisión, en el cual se le comunico que el pagaré presentado como título base, no era legible, dificultando así una íntegra y acertada valoración por parte de este operador judicial y se le solicitó aportar nuevamente el titulo valor debidamente escaneado, digitalizado y legible.

El titulo valor presentado en el escrito de subsanación por la parte demandante no está debidamente escaneado y no es legible, por lo que no es posible establecer las condiciones pactadas en el pagare y documentos anexos, en este sentido, no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda porque no se subsano en debida forma, además que se registre la presente salida en el sistema de Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de trabajo virtual en el que se está operando el despacho.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda ejecutiva promovida por la abogada **WENDY LIZBETH MERCADO ANGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.675.558 y portadora de la tarjeta profesional No. 366.241 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ANÁLISIS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPMASCOL”**, en contra del señor **RAMIRO DE JESÚS ACOSTA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **92.495.016** y la señora **EMILIA ROSA**



DÍAZ CERVANTES identificado con la cedula de ciudadanía No. **36.530.363**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 23 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 24 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e6ab135a57ebe2f8c2284e7acf52fb3fa61e4a7640386f33eacd4a144b6eb**

Documento generado en 23/02/2023 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>